

conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación.

Sevilla, 19 de agosto de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 19 de agosto de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Ermita de Nuestra Señora del Valle, en Manzanilla (Huelva).

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 21 de julio de 1994, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Ermita de Nuestra Señora del Valle, en Manzanilla (Huelva), se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Por Resolución de 21 de julio de 1994 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Ermita de Nuestra Señora del Valle, en Manzanilla (Huelva), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Manzanilla, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico-artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma en su artículo 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

II. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y artículo 5.2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

III. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

IV. La inscripción de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado mediante Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Dirección General, revuelve: Inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Ermita de Nuestra Señora del Valle, en Manzanilla (Huelva), cuya identificación y descripción es la siguiente:

Identificación.

Denominación: Ermita de Nuestra Señora del Valle.
Localidad: Manzanilla (Huelva).

Ubicación: Cruce de la carretera del Valle, Camino Viejo de Sevilla, con el Camino del Valle a Chucena.

Fecha de construcción: Segunda mitad del siglo XVIII con reformas posteriores.

Autor: Desconocido.

Descripción.

La primitiva ermita data del siglo XV. Posteriormente, tras el terremoto de 1755, se reconstruyó dentro de la tipología propia de las Ermitas de la provincia de Huelva.

Se encuentra situada a las afueras del casco urbano de Manzanilla, en un lugar conocido como Vado de San Nicolás, zona próxima a un antiguo Santuario de la misma advocación.

El inmueble, que se encuentra exento, destaca por el juego de volúmenes que sobresalen de su planta de cruz latina, con respecto a las restantes edificaciones adosadas al muro de la Epístola. En el imafrente de la nave principal, se alza la espadaña, la cual resalta de la cubierta de teja del templo.

El interior presenta planta de cruz latina de una nave y crucero cubierto con bóveda semiesférica sobre pechinas. El presbiterio, a mayor altura que el resto de la nave, muestra cabecera plana donde se abre el camarín que alberga la imagen titular. En el muro de la Epístola se encuentran adosadas otras dependencias, en torno a un patio exterior, y la casa de la santería.

Al exterior, el inmueble presenta tres portadas. La de los pies, de construcción moderna, se estructura mediante un atrio con dos arcos de medio punto enmarcados el alfiz, y apoyados en una columna de mármol.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en la vía administrativa, cabrá interponer recurso ordinario, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día de la publicación.

Sevilla, 19 de agosto de 1996.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Juventud y Voluntariado por la que se reconoce oficialmente e inscribe a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural Champagnat.

Por Decreto 239/87, de 30 de septiembre, se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza. Los artículos 3.º y 4.º del citado Decreto, establecen el procedimiento para el reconocimiento oficial de las Escuelas Andaluzas que voluntariamente lo soliciten.

Vista la solicitud presentada por don Mariano Medina Rosique y por don Juan Miguel Anaya Torres en calidad de Administrador Provincial y Viceprovincial respectivamente del Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, Provincia Marista Bética, ambas representaciones documentalmentemente acreditadas en orden al reconocimiento por la Consejería de Cultura de la Escuela «Champagnat» y su inscripción en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de la Dirección General de Juventud y Voluntariado, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de derecho detallados seguidamente:

HECHOS

Con fecha 31 de agosto de 1982, se inscribe en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, la Provincia Bética de la Congregación de Hermanos Maristas de la Enseñanza, con domicilio en Sevilla, C/ Brasil, 3, quedando censada con el núm. 1334-a-Se/B.

Con fecha 11 de noviembre de 1995, don Juan Miguel Anaya Torres y don Mariano Medina Rosique, Viceprovincial y Administrador Provincial respectivamente de la Provincia Marista Bética, actuando mancomunadamente en virtud de los poderes otorgados, acuerdan iniciar el proceso de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural denominada «Champagnat».

Con fecha 17 de enero de 1996, don Mariano Medina Rosique, en calidad de Administrador Provincial y don Juan Miguel Anaya Torres en calidad de Viceprovincial, ambos en representación de la Entidad Religiosa «Hermanos Maristas de la Enseñanza, Provincia Bética» proceden a solicitar el reconocimiento de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Champagnat», adjuntando la documentación y extremos exigidos por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, entre los que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dicho Estatuto consta como es reglamentario, la denominación de la Entidad Titular y la de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos y normas de régimen interno conteniendo los órganos de dirección, administración y el sistema de participación, proyecto educativo conforme a las normas constitucionales, memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela y programas de formación de los diferentes niveles, cumpliendo el programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden de 21 de marzo de 1989.

Se presentan asimismo certificaciones acreditativas de todos los extremos que se requieren en el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía y en la Orden de 21 de marzo

de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Establecidas en el Estatuto de la Escuela «Champagnat» las exigencias de los artículos 5 y 6 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre en cuanto a órganos de participación y equipo docente.

Siendo conforme a la Orden de 21 de marzo de 1989 el Programa de Formación para los tres niveles establecidos.

Previo informe favorable y teniendo en cuenta las disposiciones citadas y las normas de general aplicación, así como lo previsto en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre,

HE RESUELTO

1. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural denominada «Champagnat», con sede en Calle Real, núm. 2, Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
2. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía dependiente de la Dirección General de Juventud y Voluntariado de la Consejería de Cultura.
3. Sellar y diligenciar el Estatuto de la Escuela citada, así como remitir copia del mismo a la Entidad Titular.

Sevilla, 14 de noviembre de 1996.- El Director General, Federico Pérez Peralta.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1384/96-S.3.º, interpuesto por don Angel Ramírez Lavilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Angel Ramírez Lavilla, recurso contencioso-administrativo núm. 1384/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 8 de abril de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de 22 de septiembre de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SAN/CAZ-895/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1384/96-S.3.º.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la